



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

RESOLUCION #: **Nº 365**  
FECHA: **3 DICIEMBRE 2012**

100-6

**POR LA CUAL SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA EJERCER FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, Ordenanzalez, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Nacional establece “. La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que el artículo 76 de la ley 734 de 2002 indica “ARTÍCULO 76. *CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO*. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.” (...)

PARÁGRAFO 3o. Donde no se hayan implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquél.

Que en Mesa de Trabajo No.3 verificada el día 30 de Mayo de 2012 en las instalaciones del área de Control Fiscal y Auditorias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, se recomendó iniciar por parte de la Oficina Jurídica los procesos disciplinario en contra de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre indicados en la correspondiente Acta, por violación de la Resolución Interna No.211 de 9 de Noviembre de 2004.

Que en Mesa de Trabajo No.4 verificada el día 4 de Junio de 2012 en las instalaciones del área de Control Fiscal y Auditorias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, se realizó recomendación por parte de la Asesora Jurídica en torno al cumplimiento de la ley 734 de 2002, la cual fue corroborada y mejorada en su contenido por el Subcontralor y acogidas por unanimidad por los asistentes, en el sentido de elevar consulta a la Procuraduría General de la Nación para esclarecer los siguientes interrogantes:

1. Que se puede hacer cuando en la entidad no cuenta con el presupuesto ni las instalaciones para crear dicha oficina, de que nos habla la ley 734 de 2002?
2. Quien sería el funcionario para abrir e investigar un proceso disciplinario?
3. Podría el jefe de la oficina jurídica de planta iniciar estos procesos disciplinario?

Que la Procuraduría General de la Nación mediante oficio PAD C-151-2012, allegada el día 29 de Octubre de 2012 a la Contraloría General del Departamento de Sucre, quien de



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

RESOLUCION #: **365**  
FECHA: **3 DICIEMBRE 2012**

100-6

manera concreta atiende la consulta solicitada, y precisan que su función consultiva no es posible resolver casos particulares o concretos pero en el caso presente se limita a suministrar elementos de juicios generales que sirve para ilustrar el tema materia de consulta, explicando el alcance normativo del artículo 76 de la ley 734 de 2002 y su párrafo tercero para desarrollar el sistema de control interno disciplinario cuando en la entidad no se haya implementado por razones ajenas a la administración. De igual forma, constituye un segundo criterio auxiliar plasmado en la circular conjunta DAFP-PGN No.001 del 2 de Abril de 2002 emitido por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde se establece como mecanismo para cumplir la función disciplinaria bajo la conformación de un grupo de trabajo, mediante acto administrativo interno del Jefe del organismo, adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el Director de dicha dependencia.

Que en Mesa de Trabajo No.5 verificada el día 5 de Noviembre de 2012 en las instalaciones del área de Control Fiscal y Auditorias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, los funcionarios asistentes retomando lo concluido en Acta de Mesa de Trabajo No.4 de fecha 4 de Junio de 2012, y ante el análisis de la consulta emitida por la Procuraduría General de la Nación, recomiendan de manera unánime optar por lo establecido en la circular conjunta DAFP-PGN No.001 del 2 de Abril de 2002 emitido por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que ante la recomendación hecha por los funcionarios de la Contraloría en Acta que antecede, se hace necesario dentro del cumplimiento de la circular en mención, crear el Grupo de Trabajo, el cual estará conformado por los funcionarios representante de las siguientes áreas: El Subcontralor, el jefe del área Operativa de Control Fiscal, el jefe del área de Gestión Administrativa Integral y el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la Contraloría General del Departamento de Sucre., se adscribe a la dependencia o área jurídica la iniciación, trámite y decisión del proceso disciplinario en primera instancia y al superior jerárquico de éste, la segunda instancia.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease el Grupo de Trabajo como mecanismo para cumplir la función disciplinaria con los funcionarios representante de las siguientes Áreas: El Subcontralor, el Jefe del Área Operativa de Control Fiscal y Auditorias, el jefe del área de Gestión Administrativa Integral, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adscribir el Área Jurídica de la de la Contraloría General del Departamento de Sucre., la iniciación, trámite y decisión del proceso disciplinario en



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

RESOLUCION #: **365**  
FECHA: **3 D I C 2012**

100-6

primera instancia y al superior jerárquico de éste, la segunda instancia. Lo anterior, de conformidad al contenido normativo plasmado en la circular conjunta DAFP-PGN No.001 del 2 de Abril de 2002 emitido por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública

**ARTÍCULO TERCERO.** Désele inicio a la Función Disciplinaria de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente a los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en su calidad de miembros del Grupo de Trabajo aludidos en esta resolución.

**ARTICULO QUINTO** Contra la presente resolución no proceden recursos de ley.

**ARTICULO SEXTO:** La Presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo a los **3 D I C 2012**

  
**JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH**  
Contralor General del Departamento de Sucre.

Elaboro y reviso: Diego L.